



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 575-2014-MPC

uso de esta atribución que mediante Acuerdo de Concejo N° 139-2012-MPC de fecha 24 de octubre de 2012 se aprobó su adjudicación en venta bajo la modalidad de subasta pública y al no haberse vendido, entonces mediante Acuerdo de Concejo N° 218-2013-MPC de fecha 25 de octubre de 2013 nuevamente se aprobó su subasta. Este lote de terreno que se encuentra avaluado en S/ 35,090.00 nuevos soles de acuerdo al Anexo N° 1 del Acuerdo de Concejo N° 218-2013-MPC, y a la fecha se encuentra pendiente su venta;



Que, en cuanto a las constancias de posesión que esgrime el recurrente, se debe de señalar que el Juez de Paz No Letrado de Comandante Noel Sr. Luis Felipe Valdez Inga, viene otorgando las mismas inobservando sus deberes funcionales, violando el derecho a la libre disposición del bien que solo está reservada para los propietarios, toda vez que la Municipalidad de Casma es propietaria del indicado lote, afectando el debido procedimiento, la legalidad, la transparencia administrativa. Tanto es así que dicho funcionario, viene siendo investigado en sede fiscal por falsedad ideológica (Caso N° 616-2013 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma);



Que, en nuestra opinión, el recurrente es un poseedor precario, que es en realidad un poseedor ilegítimo, que carece de derecho, su falta de título necesariamente conlleva a la ilegitimidad. Al respecto el Código Civil establece en el Artículo 911°.- Posesión precaria, "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido", la posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tomado posesión del inmueble", la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía a fenecido;

Que, el recurso de apelación tiene como principio básico el error humano, procede cuando se evalúa indebidamente la prueba o se interpreta erróneamente la ley, ahora bien, el que interpone una apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio, en cuanto al primero, se hará resaltar una errónea evaluación de la prueba, y en cuanto al segundo, se destacará una interpretación equivocada de la ley o inaplicación de la misma, sin embargo del análisis y revisión a los actuados que han dado origen a la emisión del acto administrativo impugnado se ha podido constatar que no ha existido una interpretación errónea en la evaluación de las pruebas ni una interpretación equivocada de la ley o inaplicación de la misma;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. 50°.- Agotamiento de la Vía Administrativa y excepciones, establece, "La Vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, (...)";

Que, luego de revisado todos los actuado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, mediante Informe Legal N° 454-2014-AJ-MPC de fecha 25.11.2014, opina se declare INFUNDADO el recurso impugnativo de Apelación presentado por Juan Carlos Castillo Gadea, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0319-2014-GGUR-MPC de fecha 10 de noviembre de 2014; así mismo se tenga por agotada la vía administrativa; debiéndose de expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de Apelación presentado por Juan Carlos Castillo Gadea, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0319-2014-GGUR-MPC de fecha 10 de noviembre de 2014, en mérito a los considerandos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL